

COLEGIO DE PROFESIONALES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN



TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL

CÓDIGO DE ÉTICA

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 27 de Julio del 2013
JULIO -2013

“POR UN DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ÉTICO DEL PAÍS”



TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO	PÁG
I. INTRODUCCION.....	6
II. ALCANCE DEL CÓDIGO.....	7
POSTULADO A.....	7
Artículo 1.....	7
Artículo 2.....	7
Artículo 3.....	7
Artículo 4.....	8
Artículo 5.....	8
Artículo 6.....	8
III. RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD	8
POSTULADO B.....	8
Artículo 7.....	9
Artículo 8.....	9
Artículo 9.....	10
Artículo 10.....	10
Artículo 11.....	10
IV. RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESION.....	10
POSTULADO C.....	10
Artículo 12.....	12
Artículo 13.....	12
Artículo 14.....	12
Artículo 15.....	12
Artículo 16.....	12



Artículo 17.....	13
Artículo 18.....	13
Artículo 19.....	13
Artículo 20.....	13
Artículo 21.....	13
Artículo 22.....	13
Artículo 23.....	14
Artículo 24.....	14
V. RESPONSABILIDAD HACIA LOS USUARIOS.....	14
POSTULADO D.....	14
Artículo 25.....	14
VI. RESPONSABILIDAD HACIA EL PROVEEDOR DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL.....	15
POSTULADO E.....	15
Artículo 26.....	15
Artículo 27.....	16
Artículo 28.....	16
VII. EL PROFESIONAL COMO VENDEDOR O COMPRADOR DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS.....	16
POSTULADO F.....	16
Artículo 29.....	16
Artículo 30.....	16
VIII. EL PROFESIONAL EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN EN LA DOCENCIA	
POSTULADO G.....	17
Artículo 31.....	17
Artículo 32.....	17



CÓDIGO DE ÉTICA

“POR UN DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ÉTICO DEL PAÍS”

Artículo 33.....	18
IX. SANCIONES.....	18
Artículo 34.....	18
Artículo 35.....	18
Artículo 36.....	18
Artículo 37.	19



CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN (CPIC)

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 7537 Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°170 del 7 de setiembre de 1995 en su capítulo IV faculta al Tribunal de Ética como órgano del Colegio y su capítulo VIII brinda normas para su conformación como tal.

Que mediante decreto ejecutivo N° 35661-MICIT publicado en el Diario La Gaceta N° 01 del 4 de enero del 2010 se emite el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, donde faculta al Tribunal de Ética Profesional en su capítulo VI como cuerpo colegiado, para conocer cualquier denuncia sobre faltas a la ética profesional cometidas por un colegiado de conformidad con el Código de Ética.

Que en Asamblea General Ordinaria del 27 de Julio del 2013, se aprobó el presente código y sus reformas, realizadas por el Tribunal de Ética.

Que el Código de Ética es la base que regula el ejercicio de la profesión y la incorporación al Colegio de Profesionales en Informática y Computación.

POR TANTO:

De conformidad con la normativa relacionada, y con la aprobación de la Asamblea General, el Tribunal de Ética Profesional establece el siguiente:



CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

I. INTRODUCCION

Al elaborar el presente código, se ha reconocido la existencia de varios principios de ética aplicables directamente al profesional en informática y computación, principios a los que en este código nos referimos como postulados.

Se estima que estos postulados representan la esencia de las intenciones de la profesión para vivir y actuar dentro de la ética.

Se han agrupado en el ALCANCE DEL CODIGO y seis rubros fundamentales.

1. Responsabilidad hacia la sociedad
2. Responsabilidad hacia la profesión
3. Responsabilidad hacia los usuarios
4. Responsabilidad hacia el proveedor de recursos
5. Responsabilidades del profesional como vendedor y/o comprador de productos informáticos
6. Responsabilidad en la docencia



II. ALCANCE DEL CÓDIGO

POSTULADO A.

Aplicación universal del código: Este código de ética profesional es aplicable a todo profesional en informática y computación por el hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o especialidad que cultive tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario de una organización. Abarca también a los profesionales en informática y computación que, además de ésta, ejerzan otra profesión u oficio.

Artículo 1.

El conocimiento de este código es obligatorio para todo profesional en informática y computación, miembro activo del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, para ejercer la profesión y por ninguna circunstancia, se podrá alegar su desconocimiento.

Artículo 2.

Los profesionales en informática y computación tienen la obligación de regir su conducta de acuerdo a las reglas contenidas en este código, las cuales deberán considerarse mínimas ya que se reconoce la existencia de otras normas de carácter legal y moral, cuyo espíritu amplía el de las presentes.

Artículo 3.

Este código rige la conducta del profesional en informática y computación en sus relaciones con el público en general, con quien patrocina sus servicios (cliente o patrón) y sus compañeros de profesión, y le será aplicable a cualquiera que sea la forma que revista su actividad, especialidad que cultive o naturaleza de la retribución que perciba por sus servicios.



Artículo 4.

Los profesionales en informática y computación que además ejerzan otra profesión y se encuentren incorporados al colegio, deberán acatar estas reglas de conducta independientemente de las que señale la otra profesión para sus miembros.

Artículo 5.

Toda falta planteada ante el Tribunal de Ética será juzgada por el Tribunal de Ética del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, el cual calificará su gravedad y transcribirá su dictamen a la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, al que corresponde imponer la sanción del caso.

Artículo 6.

El Colegio de Profesionales en Informática y Computación directamente o a través de sus asociaciones afiliadas promoverá entre sus afiliados y empresas del ramo, el conocimiento y acatamiento de las normas de conducta estipuladas en este Código.

III. RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD

POSTULADO B.

Calidad profesional de los trabajos: En la prestación de cualquier servicio se espera del profesional en informática y computación un verdadero trabajo de profesional, por lo que deberá tener presentes las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que esté desempeñando.

Responsabilidad de los trabajos: El profesional en informática y computación actuará con la intención, el cuidado y la diligencia propias de un profesional íntegro y respetuoso de las leyes que rigen su vida ciudadana y profesional.



Independencia de criterio: Al expresar cualquier juicio, el profesional en informática y computación aceptará la obligación de mantener un criterio libre e imparcial.

Preparación y calidad del profesional: Como requisito para que el profesional en informática y computación acepte prestar sus servicios, deberá tener el entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar las actividades profesionales satisfactoriamente y de conformidad con las reglamentaciones y estipulaciones de contratación.

El Profesional en Informática y computación Incorporado, deberá abstenerse de recibir u ofrecer prendas, favores o concesiones de cualquier naturaleza en el desempeño profesional, pues esto podría comprometer la relación profesional, la posición y reputación personal y profesional.

La No discriminación: El profesional en informática y computación debe procurar aceptar las diferencias de raza, edad, nivel educativo, posición social y económica, cultura, orientación sexual, nacionalidad, diagnóstico, credo político y religioso. Es tener tolerancia y aceptación a la diversidad en todos los ámbitos de la actuación profesional, a través de una relación empática.

Artículo 7.

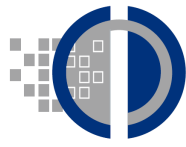
El profesional en informática y computación no deberá utilizar sus conocimientos profesionales en tareas reñidas con la moral o contrarias a las leyes nacionales vigentes. Se espera tenga un comportamiento digno en su vida personal, a fin de que esté acorde con su ejercicio profesional.

Artículo 8.

El profesional en informática y computación deberá atender con la misma responsabilidad y respeto, a todo aquel que contrate sus servicios, cualesquiera que sea su ideología, condición social, nacionalidad, religión, grupo étnico, situación económica, y reputación.

Artículo 9.

El profesional en informática y computación deberá respetar las ideas religiosas de sus clientes y usuarios, con más razón si él mismo está en



condiciones de expresarlas.

Artículo 10.

Los miembros del Colegio, en el ejercicio de la profesión, no deberán recibir o dar comisiones para acordar, gestionar u obtener designaciones o encargos de trabajos profesionales, ni tampoco deberán, otorgar o recibir ventajas, patrimoniales o de otra índole, que impliquen una obligación ilícita.

Artículo 11.

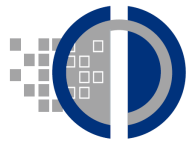
El Profesional en Informática y computación incorporado al CPIC, no podrá conceder a terceras personas, directa o indirectamente, comisiones, corretajes o participación en los honorarios de su trabajo. Tampoco podrán aceptar comisiones, corretajes o recompensas de cualquier índole, de personas cuyos productos o servicios hayan sido sugeridos a un cliente en el ejercicio de su profesión.

IV. RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESIÓN

POSTULADO C.

Respecto a los colegas y a la profesión: Todo profesional en informática y computación cuidará sus relaciones con sus colaboradores, con sus colegas y con las instituciones que los agrupan, buscando que nunca se menoscabe la dignidad de la profesión, sino que se enaltezca, actuando con espíritu de grupo.

Dignificación de la imagen profesional con base en la calidad: Para hacer llegar a quien patrocina sus servicios y a la sociedad en general una imagen positiva y de prestigio del profesional en informática y computación, se valdrá únicamente de su calidad profesional y personal.



Mantener en carácter de confidencialidad su relación profesional: Toda información que por razón de su profesión haya llegado al conocimiento de un profesional en informática y computación confiada u observada o extraída de los documentos o medios electrónicos no podrá ser divulgada a terceros y se guardará celosamente. El profesional en informática o computación deberá considerar que el secreto profesional, perdura aún después de terminada a relación profesional. Deberá considerar en todo momento, que nuestra profesión esta amparada en el marco del la propiedad intelectual. La confidencialidad no solo es cuestión de no divulgar la información a la que tenga acceso, también lo es, que no la use ni pretenda usar ésta en beneficio propio o de terceros.

La responsabilidad del secreto profesional se exime en algunas circunstancias, como los que se detallan a continuación:

- Cuando se compruebe que este fue quebrantado por otras personas.
- Ante las circunstancias de que el/la profesional deba defenderse ante los Tribunales de Justicia, en cuyo caso, revelará lo indispensable para su defensa.
- Cuando con quien se trabaje, exprese a intención de cometer delitos, robos, fraudes y otros.

El Profesional en Informática y computación incorporado, deberá emplear todo su saber científico y técnico, celo profesional y dedicación para resolver el encargo social encomendado, al servicio de la profesión, de su persona, grupo, entidad o institución donde ejerza. Deberá brindar un servicio profesional de excelencia y diligentemente.

Cuando el caso o la situación lo ameriten, se podrá consultar con otros profesionales, quedando siempre la responsabilidad del proceso del profesional a cargo.

Artículo 12.

El profesional en informática y computación Incorporado, guardará el secreto profesional y por ello no revelará, por ningún motivo, los hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de la profesión, a menos que sea autorizado por la persona física o jurídica interesada, o que sea requerido para ello por autoridad judicial competente.



Artículo 13.

Por respeto a su profesión y a sus colegas, el profesional en informática y computación no deberá aceptar tareas para las que no esté capacitado.

Artículo 14.

El profesional en informática y computación se abstendrá de emitir juicio sobre otro profesional en informática y computación, cuando dicho comentario perjudique su reputación o el prestigio de la profesión en general, a menos que se le solicite por parte de quien tenga un interés legítimo en ello o porque así lo establezcan las leyes nacionales vigentes.

Artículo 15.

El profesional en informática y computación deberá dar a sus colaboradores el trato que les corresponde como profesionales y vigilará y promoverá su adecuado entrenamiento, superación y justa retribución.

Artículo 16.

El profesional en informática y computación deberá cimentar su reputación en la honradez, laboriosidad y capacidad profesional, observando las reglas de ética más elevadas en sus actos.

No deberá anunciarse o solicitar trabajo por conducto de medios masivos de comunicación o de otros cuando menoscaben la dignidad del profesional en informática y computación.

Artículo 17.

El profesional establecerá conclusiones sobre un tema cuando puede ser demostrado que se basa en un adecuado conocimiento. Emitirá una opinión calificada cuando exprese un punto de vista en una área de su competencia.

Artículo 18.

Ningún profesional en informática y computación deberá interponer influencias indebidas u ofrecer comisiones u otras prebendas para obtener trabajo profesional, directa o indirectamente.



Artículo 19.

El Profesional en Informática y computación Incorporado, no prestará sus servicios o su nombre para facilitar el ejercicio profesional de quienes no están autorizados para hacerlo conforme a derecho.

Artículo 20.

El Profesional en Informática y computación Incorporado, deberá actuar con responsabilidad y libertad de criterio en su vida profesional y rechazar todo asunto que comprometa su independencia en el correcto cumplimiento de las labores propias de su profesión.

Artículo 21.

Por considerarlo lesivo para la profesión, los principios legales y morales, el profesional en Informática y computación Incorporado, no deberá realizar actos u omisiones que conduzcan a sentencias judiciales de índole penal o civil en su contra, relacionadas con su profesión.

Artículo 22.

El Profesional en Informática y computación incorporado, no deberá participar de ninguna manera en la facilitación de hechos ilícitos tributarios.

Artículo 23.

El Profesional en Informática y computación incorporado, deberá prestar los servicios de la profesión cuando así se le requiera y se le contrate, sin delegar en personas menos calificadas el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 24.

El Profesional en Informática y computación incorporado, inspirará todas sus actuaciones en el elevado principio de contribuir al desarrollo de la sociedad, del país y de la profesión.



V. RESPONSABILIDAD HACIA LOS USUARIOS

POSTULADO D.

La relación que mantendrá el profesional en informática y computación con los usuarios, sean estos directos o indirectos, deberá estar inspirada en:

- Respeto mutuo
- Sinceridad
- Justicia
- Leyes vigentes

Artículo 25.

Entre otras cosas el profesional deberá:

Éticamente:

- a. No hacer afirmaciones falsas o exageradas, acerca de lo esperado de las herramientas informáticas.
- b. Respetar siempre los intereses legítimos de los usuarios y su poder de decisión.

Técnicamente:

- a. Considerar en todo momento las necesidades computacionales y ambientales de los usuarios que atiende.
- b. Deberá abstenerse de usar términos o expresiones técnicas en idioma extranjero, a menos que no existan términos equivalentes en español, o que su empleo favorezca el mejor entendimiento de lo expresado.
- c. Facilitar y brindar toda la información conducente al entendimiento total de los procedimientos y cambios.
- d. Prevenir y dar atención pronta a los problemas de su competencia.



VI. RESPONSABILIDAD HACIA EL PROVEEDOR DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

POSTULADO E.

Se elimina el tema del secreto profesional, siendo que se menciona anteriormente.

Obligación de rechazar tareas que no cumplan con la moral: Faltará al honor y la dignidad profesional todo profesional en informática y computación que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos que no cumplan con la moral o riñan con la legislación nacional vigente.

Lealtad hacia el proveedor de recursos: El profesional en informática y computación se abstendrá de aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.

Retribución económica: Al establecer una relación laboral, el profesional en informática y computación, además de la justa retribución económica, debe considerar la dimensión social de su labor profesional.

Artículo 26.

El profesional en informática y computación deberá analizar cuidadosamente las verdaderas necesidades que pueda tenerse de sus servicios, para proponer aquellos que más convengan dentro de las circunstancias. Este consejo deberá darse en forma desinteresada y estará basado en los conocimientos y experiencia del profesional.

Artículo 27.

Ningún profesional en informática y computación podrá obtener ventajas económicas directas o indirectas por la venta al patrocinador de su trabajo, de productos o servicios que él haya sugerido en el ejercicio de su profesión, excepto de aquellas que le sean propias a su actividad, como profesional en informática y computación.



Artículo 28.

El monto de la retribución económica que reciba el profesional en informática y computación debe considerar la importancia de las labores a desarrollar, el tiempo que a esa labor se destine y el grado requerido de especialización y responsabilidad.

VII. EL PROFESIONAL COMO VENDEDOR O COMPRADOR DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS.

POSTULADO F.

Dado el enorme impacto que pueden tener las decisiones y acciones sobre inversiones en productos informáticos, en instituciones y empresas de prestigio, que sirven a un amplio público, se hace aún más necesario el proceder con total integridad moral.

Artículo 29.

En el intercambio que se genera en la contratación no puede pasarse por alto el interés social. El objetivo del trato será encontrar la opción que mejor favorezca a quien esté adquiriendo el producto informático.

Artículo 30.

El proveedor de bienes y servicios, profesional en informática y computación, debe manifestar, en forma clara, consideraciones éticas sobre aspectos tales como: cumplimiento del ordenamiento jurídico; condiciones de calidad y económicas justas; garantías sobre las mercancías y servicios; cumplimientos de plazos y lugares de entrega; respeto a los márgenes de utilidad fijados oficialmente; entregar las cantidades ofrecidas; cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en la compra; no ofrecer regalos, dádivas o comisiones a los compradores en sus decisiones y acciones; no hacer uso de compadrazgos para concretar las ventas; y en general, decir siempre la verdad.



VIII. EL PROFESIONAL EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN EN LA DOCENCIA

POSTULADO G.

Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos y teóricos: Todo profesional en informática y computación que de alguna manera transmita sus conocimientos, tendrá como objetivo mantener las más altas normas profesionales y de conducta y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de su profesión.

Artículo 31.

El profesional en informática y computación que imparta cátedra debe orientar a sus alumnos para que en su futuro ejercicio profesional actúen con estricto apego a las normas de ética profesional.

Artículo 32.

Es obligación del profesional en informática y computación dedicado a la docencia, el mantenerse actualizado en las áreas de su ejercicio, a fin de transmitir al alumno los conocimientos más avanzados de la materia existentes en la teoría y la práctica profesional.

Artículo 33.

El profesional en informática y computación dedicado a la docencia debe dar a sus alumnos un trato digno y respetuoso, instándolos permanentemente a su constante superación.

IX. SANCIONES

Las denuncias por escrito y firmadas se tramitarán, según lo establece la Ley Constitutiva del Colegio, ante el Tribunal de Ética Profesional que será nombrado por la Asamblea del Colegio.



Las denuncias por escrito y firmadas se tramitarán por el Tribunal de Etica profesional, de oficio o por intimación de partes, según el reglamento de denuncias del CPIC

Artículo 34.

El profesional en informática y computación que viole este código se hará acreedor de las sanciones que le imponga el Colegio.

El profesional en informática y computación que viole este código se hará acreedor de las sanciones que le imponga la Junta directiva del Colegio.

Artículo 35.

Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, valuando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión.

Artículo 36.

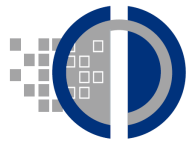
Según la gravedad de la falta y de conformidad con la ley, la sanción puede consistir en:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión hasta por dos años de los derechos y prerrogativas inherentes a los colegiados.
- d) Recomendación de expulsión hasta por diez años del colegiado infractor de la causa probada, pena que será sometida al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 37. Prescripción

1. El plazo de prescripción para iniciar la acción disciplinaria a un colegiado prescribirá en cuatro años.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la acción disciplinaria comenzará a partir del momento en que quien se sienta afectado por una conducta, actuación u omisión de un informático, tenga conocimiento de ello y



esté en posibilidad de denunciarlo.

3. La prescripción de la acción disciplinaria, en cualquiera de los casos anteriores, se interrumpe con la presentación de la denuncia ante el CPIC, respectivamente ante los órganos destinados al efecto, y con todas las actuaciones que con ocasión del trámite de la investigación respectiva se realicen posteriormente.

4. Si el procedimiento disciplinario se suspendiere mediante resolución razonada, se suspenderá el cómputo de la prescripción y la caducidad por el tiempo en que el procedimiento se encuentre suspendido.